



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165501237891**



20165501237891

Bogotá, **28/11/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSLADA S.A.S.
CARRERA 81A No. 49 - 20
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **64937 de 28/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Revisó: VANESSA BARRERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 64937 DEL 28 NOV 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSLADA S.A.S., identificada con N.I.T. 811.025.685-5 contra la Resolución No. 50650 del 26 de septiembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, párrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 110360 de fecha 09 de enero de 2014 impuesto al vehículo de placas TMY-913 por la presunta trasgresión al código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 27563 del 14 de diciembre de 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSLADA S.A.S., por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)*" y el código de infracción 519 "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras*". Dicho acto administrativo fue notificado por medio electrónico el día 21 de diciembre de 2015 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSLADA S.A.S.**, identificada con N.I.T. 811.025.685-5 contra la Resolución No. 50650 del 26 de septiembre de 2016.*

mediante radicado No. 2016-560-002256-2 del 13 de enero de 2016, recibido el día 12 de enero de 2016, presentaron los correspondientes descargos por fuera de los términos establecidos.

Mediante Resolución No. 50650 del 26 de septiembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSLADA S.A.S., identificada con N.I.T. 811.025.685-5, por haber transgredido el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en los códigos de infracción 590 y 519. Esta Resolución fue notificada por medio electrónico el día 29 de septiembre de 2016 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2016-560-084575-2 del 04 de octubre de 2016, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita al Despacho tener en cuenta el escrito de descargos presentado contra la Resolución No. 27563 del 14 de diciembre de 2015, con base en los siguientes argumentos:

1. Relata que la extemporaneidad de los descargos contra la Resolución No. 27563 del 14 de diciembre de 2015 tuvieron como causa el escaso personal administrativo que laboraba en la sociedad para las fechas de diciembre – enero, razón por cual fue imposible dar cuenta de la notificación de la apertura de investigación.
2. Solicita estudiar, analizar y valorar los descargos que presentó la empresa TRANSLADA S.A.S. contra la Resolución No. 27563 del 14 de diciembre de 2015.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa TRANSLADA S.A.S., identificada con N.I.T. 811.025.685-5 contra la Resolución No. 50650 del 26 de septiembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2014; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSLADA S.A.S.**, identificada con N.I.T. 811.025.685-5 contra la **Resolución No. 50650 del 26 de septiembre de 2016**.

Respecto a los argumentos planteados por la parte recurrente dirigidos a excusar la inactividad en tiempo de la empresa investigada frente a los cargos formulados mediante Resolución No. 27563 de 2015, este Despacho considera que las consideraciones realizadas por el Despacho en la Resolución hoy recurrida sobre la extemporaneidad de los descargos interpuestos bajo radicado No. 2016-560-002256-2 son acertadas teniendo en cuenta el término dispuesto por el artículo 51 del Decreto 3366 de 2003.

Así las cosas y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Representante Legal de la empresa sancionada, es necesario hacer remisión al pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional que indica:

*"Sobre los términos procesales, la Corte Constitucional ha sido muy clara al determinar que la finalidad de los términos procesales frente a las personas que ejercitan sus derechos es permitir la realización del derecho sustancial, como se anotó en la Sentencia C-1264 de 2005: "Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la Ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". **Por regla general, los términos son perentorios esto es improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.***

Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta, diligente los plazos que la Ley consagró para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso.

La consagración de términos perentorios y, en mayor medida su estricta aplicación por parte del juez..., en nada contradice la Carta Política. Por el contrario, busca hacer efectiva los derechos de acceso a la administración de justicia y al debido proceso. Así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, en la medida en que asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas, como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el 228 ibídem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas.

De igual forma, el cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales pues, si bien todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, ellas están sujetas a una serie de cargas procesales, entre las cuales se resalta la de presentar las demandas y demás actuaciones dentro de la oportunidad legal, es decir, acatando los términos fijados por el legislador.

En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido

RESOLUCIÓN No.

DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSLADA S.A.S.**, identificada con N.I.T. 811.025.685-5 contra la Resolución No. 50650 del 26 de septiembre de 2016.*

proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal bilateralidad de la audiencia". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De lo anterior, se puede inferir que la empresa investigada TRANSLADA S.A.S. tuvo desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el día 06 de enero de 2016 para presentar el correspondiente escrito de descargos contra la Resolución No. 27563 del 14 de diciembre de 2015 y en este sentido, otorgar a la empresa en mención un término superior al estipulado en la norma especial sin una justificación válida que configure un evento de caso fortuito, vulnera el principio de igualdad frente a las demás sociedades objeto de investigación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 50650 del 26 de septiembre de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSLADA S.A.S., identificada con N.I.T. 811.025.685-5, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa TRANSLADA S.A.S., identificada con N.I.T. 811.025.685-5, en su domicilio principal en la ciudad de MEDELLÍN, ANTIOQUIA en la CARRERA 81 A 49 20, TELÉFONO 4220044, CORREO ELECTRÓNICO TRANSLADASAS@GMAIL.COM dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C.,

64937 28 NOV 2016
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSLADA S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0027529512
Identificación	NIT 811025685 - 5
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20001114
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	799143000.00
Utilidad/Perdida Neta	58051000.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	6.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 81 A 49 20
Teléfono Comercial	4220044
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 81 A 49 20
Teléfono Fiscal	4220044
Correo Electrónico	TRANSLADASAS@GMAIL.COM

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
----------	-----------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	-----

TRANSLADA

MEDELLIN PARA
ANTIOQUIA

Establecimiento

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.062917-9
D.C. 25.0967-55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN679038837CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSLADA S.A.S.

Dirección: CARRERA 61A No. 49 - 20

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050035000

Fecha Pre-Admisión:

01/12/2016 15:37:43

Nº. Ingresos de carga: 000200 del 20/06/2016
Nº. B. Plus Masa vti Express: 00067 del 02/02/2016